

Acuse

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Recibí Original con firma Autografa

Expediente: 015/2022  
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1  
Oficio: SF/PF/0158/DC/DCSN/2022  
Contribuyente: "CAMPESTRE SANTA CLARA", S.A. DE C.V.  
Asunto: Se emite resolución.

[Redacted]

4 de Mayo de 2022

[Signature]

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 11 de abril de 2022.

[Redacted]  
Apoderado Legal de  
"CAMPESTRE SANTA CLARA", S.A. DE C.V.  
Domicilio: [Redacted]  
[Redacted]

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado  
Dirección de Ingresos y Recaudación  
**RECIBIDO**  
26 MAY 2022  
POLICIA: [Redacted] HORA: 13:29

Vistos; para pronunciarse respecto de la solicitud de reducción de las multas determinadas a la contribuyente "CAMPESTRE SANTA CLARA", S.A. DE C.V. por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SF/SI/DAIF/II-1/D-1954/2021 de 15 de octubre de 2021.

Esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en las cláusulas Primera, Segunda párrafo primero fracciones I y II, Tercera, Cuarta y Octava, párrafo primero, fracción II, inciso b), del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de agosto de 2015; artículos 1, 3 párrafo primero fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 15, 23, 24, 26, 27 párrafo primero fracción XII, 29 y 45 párrafo primero fracciones XI, XIII, XXI y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5 párrafo primero fracciones VII y VIII, 6 y 7 párrafo primero fracciones II, III y IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 párrafo primero numeral 1 subnumeral 1.0.2., 5, 6 párrafo primero fracción VII, 8 párrafo primero fracciones IV y XXIII y 72 párrafo primero fracciones X, XII y XXIII, 1, 2, 4 párrafo primero numeral 1 subnumeral 1.0.2., 5, 6 párrafo primero fracción VII, 8 párrafo primero fracciones IV y XXIII y 72 párrafo primero fracciones X, XII y XXIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en lo establecido por las reglas 2.14.5. párrafo primero fracciones I y VI, 2.14.8. último párrafo, 2.14.12. y 2.14.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante la orden de revisión de gabinete número GIM2000007/20, contenida en el oficio 017/2020 de 17 de marzo de 2020, notificada legalmente el 19 siguiente, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ejerció sus facultades de comprobación fiscal a fin de revisar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que estuvo afecta la contribuyente "CAMPESTRE SANTA CLARA", S.A. DE C.V., como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, por lo que respecta al Impuesto al Valor Agregado calculado mensualmente por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 y como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



Expediente: 015/2022  
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1  
Oficio: SF/PF/0158/DC/DCSN/2022  
Página 2 de 12

Agregado, por el que se hubieren presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones: del ejercicio, provisionales y mensuales correspondientes a las contribuciones antes señaladas.

2.- Derivado de lo anterior, mediante oficio número SF/SI/DAIF/II-1/D-1954/2021 de 15 de octubre de 2021, legalmente notificado el 20 siguiente, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, determino a la contribuyente "CAMPESTRE SANTA CLARA", S.A. DE C.V., un crédito fiscal en cantidad histórica de \$552,665.68 (Quinientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Cinco Pesos 68/100 M.N.),

3.- Mediante escrito de 22 de febrero de 2022, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el 24 siguiente, el [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la contribuyente "CAMPESTRE SANTA CLARA", S.A. DE C.V., solicitó la reducción de l multas que le fueron determinadas a su representada mediante el oficio número SF/SI/DAIF/II-1/D-1954/2021, de 15 de octubre de 2021, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

4.- Ahora bien, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para emitir la resolución correspondiente a la contribuyente "CAMPESTRE SANTA CLARA", S.A. DE C.V., mediante oficio número SF/PF/DC/DCSN/0930/2022 de 02 de marzo de 2022, se solicitó a la Dirección de Ingresos y Recaudación informara y remitiera la información del estado actual de las multas que le fueron impuestas a la contribuyente de referencia mediante el oficio número SF/SI/DAIF/II-1/D-1954/2021 de 15 de octubre de 2021.

5.- Mediante oficio número SF/SI/DIR/CCC/0395/2022 de 07 de marzo de 2022, la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Dependencia, informó la actualización del crédito fiscal identificado con el número 49073, crédito al cual corresponden las multas a que refiere el solicitante de mérito, en las cantidades siguientes:

CRÉDITO FISCAL NÚMERO 49073 (Actualizado al mes de marzo de 2022)			
CONCEPTO	IMPORTE HISTORICO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE A PAGAR
<b>PAGOS EJERCICIO I.S.R. P.MORALES</b>			
CONCEPTO ORIGEN	\$158,218.40	\$0.00	\$158,218.40
ACTUALIZACIÓN	\$24,602.96	\$5,411.51	\$30,014.47
ACTUALIZACIÓN PROV.	\$164.28	\$0.00	\$164.28
RECARGOS	\$115,561.39	\$13,835.12	\$129,396.51
RECARGOS PROV.	\$487.19	\$0.00	\$487.19
MULTA DE FONDO	\$94,628.82	\$1,996.67	\$96,625.49
<b>P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SERVICIOS PROFECIONALES</b>			
CONCEPTO ORIGEN	\$315.00	\$0.00	\$315.00
ACTUALIZACIÓN	\$58.43	\$11.06	\$69.49
RECARGOS	\$268.52	\$20.67	\$289.19
MULTA DE FORMA	\$8,040.00	\$169.64	\$8,209.64
<b>P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SERVICIOS PROFESIONALES</b>			
MULTA DE FONDO	\$157.50	\$3.32	\$160.82
<b>PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS</b>			
CONCEPTO ORIGEN	\$42,105.88	\$0.00	\$42,105.88
ACTUALIZACIÓN	\$8,374.37	\$1,494.21	\$9,868.58
RECARGOS	\$37,199.13	\$2,920.18	\$40,119.31
MULTA DE FONDO	\$4,033.96	\$85.12	\$4,119.08
MULTA DE FORMA	\$42,060.00	\$887.47	\$42,947.47
<b>P. PROV Y/O DEF. I.V.A. RETENCIONES</b>			
CONCEPTO ORIGEN	\$224.00	0.00	\$224.00
ACTUALIZACIÓN	\$37.21	7.73	\$44.94

Expediente: 015/2022

Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1

Oficio: SF/PF/0158/DC/DCSN/2022

Página 3 de 12

RECARGOS	\$176.64	15.81	\$192.45
MULTA DE FORMA	\$4,260.00	89.89	\$4,349.89
P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES			
MULTA DE FONDO	\$112.00	\$2.36	\$114.36
MULTAS IMPUESTAS POR LAS ENT. FED. POR ACTOS DE AUDITORIA			
MULTA DE FORMA	\$11,580.00	\$244.34	\$11,824.34
TOTAL	\$552,665.68	\$27,195.09	\$579,860.77

6.- De igual forma, mediante oficio número SF/PF/DC/DCSN-INT/010/2022 de 02 de marzo de 2022, se solicitó a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, informará si la contribuyente "CAMPESTRE SANTA CLARA", S.A. DE C.V., esta o estuvo sujeta a una causa penal, si dicha contribuyente esta o estuvo publicada en términos del artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, y el status que guarda el domicilio fiscal de dicha contribuyente.

7.- Mediante oficio número SF/SI/DAIF/PL/0383/2022 de 11 de marzo de 2022, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Dependencia, informó que de la búsqueda realizada a la base de datos con que cuenta esa autoridad, se observó que la contribuyente "CAMPESTRE SANTA CLARA", S.A. DE C.V., así como el [REDACTED], en su carácter de apoderado legal de la referida contribuyente, no están y tampoco se encuentran sujetos a una causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal, en términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, en cuanto esa autoridad refiere, desconociendo si aparecen en alguna plataforma de carácter penal distinta a la que esa autoridad tiene acceso, asimismo, se conoció que el nombre de la contribuyente "CAMPESTRE SANTA CLARA", S.A. DE C.V., y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED], así como el nombre del [REDACTED] no han sido publicados en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y finalmente que la contribuyente de referencia tiene el status de domicilio como: "SIN DETALLE"- "DOMICILIO SIN VERIFICAR", sin embargo, derivado de las diligencias realizadas dentro de la revisión de gabinete de la que fue objeto, se advirtió que se encuentra "LOCALIZADA" en el mismo.

### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Teniendo presente que el [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la contribuyente "CAMPESTRE SANTA CLARA", S.A. DE C.V., solicita la reducción de las multas que le fueron determinadas mediante el oficio número SF/SI/DAIF/II-1/D-1954/2021, de 15 de octubre de 2021, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la entonces Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; esta autoridad procede a determinar la procedencia o improcedencia de lo solicitado.

Por técnica jurídica y con la finalidad de que la presente resolución sea clara y entendible, se procede en el presente considerando a examinar la solicitud de condonación respecto de las multas de fondo determinadas mediante oficio número SF/SI/DAIF/II-1/D-1954/2021, de 15 de octubre de 2021.

Del análisis efectuado a las documentales que obran en los archivos de esta autoridad fiscal a nombre de la contribuyente "CAMPESTRE SANTA CLARA", S.A. DE C.V., se advierte lo siguiente:

Primeramente, que la conducta de la contribuyente se desarrolla en un marco de colaboración con esta autoridad, ya que de la solicitud vertida al respecto, se desprende la evidente intención de cumplir las disposiciones fiscales a las que se encuentra sujeto y de esta manera

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial  
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,  
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23258 Y 23266.



Expediente: 015/2022  
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1  
Oficio: SF/PF/0158/DC/DCSN/2022  
Página 4 de 12

hacerse acreedora a la reducción de las multas determinadas por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SF/SI/DAIF/II-1/D-1954/2021, de 15 de octubre de 2021, legalmente notificado el 20 siguiente.

Ahora bien, a través del oficio número SF/SI/DAIF/PL/0383/2022 de 11 de marzo de 2022, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría, proporcionó la siguiente información relacionada con la contribuyente "CAMPESTRE SANTA CLARA", S.A. DE C.V.

1. Que de la búsqueda realizada a la base de datos con que cuenta esa autoridad, se observó que la contribuyente "CAMPESTRE SANTA CLARA", S.A. DE C.V., así como el [REDACTED], en su carácter de Apoderado Legal de la referida contribuyente, no están y tampoco se encuentran sujetos a una causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria por delito de carácter fiscal, en términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, en cuanto esa autoridad refiere, desconociendo si aparecen en alguna plataforma de carácter penal distinta a la que esa autoridad tiene acceso.
2. Asimismo, se conoció que el nombre de la contribuyente "CAMPESTRE SANTA CLARA", S.A. DE C.V., y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED], así como el nombre del [REDACTED], no han sido publicados en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
3. Que la contribuyente de referencia tiene el status de domicilio como "SIN DETALLE"- "DOMICILIO SIN VERIFICAR", sin embargo derivado de las diligencias realizadas dentro de la revisión de gabinete de la que fue objeto, se advirtió que se encuentra "LOCALIZADA" en el mismo.

En este punto, es importante destacar que, a la fecha de emisión de la presente resolución, las multas determinadas por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SF/SI/DAIF/II-1/D-1954/2021, de 15 de octubre de 2021, se encuentran firmes.

De igual forma, se hace patente que no existe acto administrativo conexas materia de impugnación, respecto de las multas determinadas mediante oficio número SF/SI/DAIF/II-1/D-1954/2021, de 15 de octubre de 2021.

Las anteriores consideraciones, constituyen motivo para que esta autoridad fiscal en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, así como lo establecido en la regla 2.14.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, conceda a favor de la contribuyente "CAMPESTRE SANTA CLARA", S.A. DE C.V., la reducción respecto de las multas de fondo contenidas en el oficio número SF/SI/DAIF/II-1/D-1954/2021, de 15 de octubre de 2021, en los siguientes términos:

Cabe señalar que, el procedimiento para determinar el porcentaje a reducir de las multas de fondo es con fundamento en lo dispuesto en la regla 2.14.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2022, en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación; regla que señala que para los efectos del artículo 74 del CFF las multas determinadas por las autoridades fiscales se condonarán conforme al siguiente procedimiento:

*"Procedimiento para determinar el porcentaje de reducción de multas conforme al artículo 74 de CFF"*

*2.14.12. Para los efectos del artículo 74 del CFF las multas determinadas por las autoridades fiscales se reducirán conforme al siguiente procedimiento:*

X  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
F  
I  
N  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
I  
A  
D  
E  
F  
I  
N  
A  
Z  
A  
S

Expediente: 015/2022

Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1

Oficio: SF/PF/0158/DC/DCSN/2022

Página 5 de 12

- I. Se considerará la antigüedad del periodo o ejercicio al que corresponda la multa, computándose la antigüedad a partir de la fecha de vencimiento de la obligación de presentación de la declaración de que se trate, hasta la fecha de presentación de la solicitud.
- II. Tratándose de multas de comercio exterior, la antigüedad se computará a partir de la fecha en que se dio el despacho de las mercancías, se cometió la infracción, o se descubrió la infracción y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF.
- III. Las ADR o, en su caso, las entidades federativas resolverán las solicitudes de reducción de multas, conforme al artículo 74 del CFF aplicando a la multa, el porcentaje que le corresponda según se trate de impuestos propios o impuestos retenidos, trasladados o recaudados, considerando para ello la antigüedad de la multa computada conforme a lo previsto en la fracción I de esta regla y de acuerdo a la siguiente tabla:

Antigüedad	Multas por impuestos propios	Multas por impuestos retenidos o trasladados
Hasta 1 año	100%	70%
Más de 1 y hasta 2 años	90%	60%
Más de 2 y hasta 3 años	80%	50%
Más de 3 y hasta 4 años	70%	40%
Más de 4 y hasta 5 años	60%	30%
Más de 5 años	50%	20%

De esta manera, tenemos que las multas de fondo impuestas a la contribuyente "CAMPESTRE SANTA CLARA", S.A. DE C.V., mediante oficio número SF/SI/DAIF/II-1/D-1954/2021, de 15 de octubre de 2021, corresponden al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, por tanto, tomando en consideración que la antigüedad para poder determinar el porcentaje a reducir se computa a partir de la fecha de vencimiento de la obligación de presentación de la declaración de que se trate, hasta la fecha de presentación de la solicitud, tenemos que fue en el ejercicio fiscal 2018 próximo, que la contribuyente tuvo que haber cumplido con la presentación de sus declaraciones correspondientes.

Bajo este contexto, tenemos que es a partir del año 2018 que empieza a computarse dicho plazo, el cual se interrumpe a la fecha de presentación de la solicitud de reducción de multas, es decir el 24 de febrero de 2022, razón por la cual tenemos que dicho lapso de tiempo se ubica dentro del rubro de "más de 3 años y hasta 4 años", ha que refiere la regla 2.14.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2022.

En razón de lo anterior, esta autoridad fiscal de acuerdo a lo establecido por la regla 2.14.12., determina que a la contribuyente "CAMPESTRE SANTA CLARA", S.A. DE C.V., le corresponde el 70% (setenta por ciento) de reducción de la multa de fondo respecto del Impuesto Sobre la Renta y el 40% (cuarenta por ciento) de reducción de la multas de fondo respecto del Impuesto al Valor Agregado, tomando en consideración que dicho impuesto se ubica dentro del rubro de impuestos retenidos o trasladados.

Los porcentajes a reducir son los siguientes:

CRÉDITO FISCAL NÚMERO 49073 (Actualizado al mes de marzo de 2022)				
CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO	PORCENTAJE A REDUCIR	IMPORTE A REDUCIR	IMPORTE A PAGAR
Multa de fondo por omisión del ISR	\$96,625.49	70%	\$67,637.84	\$28,987.64
Multa de fondo por omisión del IVA	\$4,119.08	40%	\$1,647.63	\$2,471.44
TOTAL	\$100,744.57	-	\$69,285.47	\$31,459.08

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial  
 "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez  
 Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257  
 Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23258 Y 23266.



Expediente: 015/2022  
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1  
Oficio: SF/PF/0158/DC/DCSN/2022  
Página 6 de 12

Así mismo, del análisis efectuado al oficio número SF/SI/DAIF/II-1/D-1954/2021, de 15 de octubre de 2021, emitido por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, por medio del cual dicha autoridad le impone a la contribuyente "CAMPESTRE SANTA CLARA", S.A. DE C.V., multas de fondo la primera de ellas en cantidad histórica de \$157.50 (Ciento Cincuenta y Siete Pesos 50/100 M.N.), con motivo de que dicha contribuyente omitió enterar el Impuesto Sobre la Renta Retenido por servicios profesionales correspondientes a los meses de enero y diciembre, así mismo la segunda de ellas en cantidad histórica de \$112.00 (Ciento Doce Pesos 00/100 M.N.), con motivo de que dicha contribuyente omitió enterar el Impuesto al Valor Agregado Retenido correspondiente al mes de diciembre, las cuales son consideradas una infracción grave, al ubicarse dentro del supuesto por la omisión en el entero de contribuciones que se hayan retenido de los contribuyentes, a que se refiere el artículo 75 fracción III, del Código Fiscal de la Federación.

Por lo cual, en estricta observancia a lo dispuesto por el diverso artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como a lo establecido en la regla 2.14.6., fracción IX de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, resulta legalmente IMPROCEDENTE reducir las multas determinadas por agravantes a la contribuyente "CAMPESTRE SANTA CLARA", S.A. DE C.V., mediante oficio número SF/SI/DAIF/II-1/D-1954/2021, de 15 de octubre de 2021, toda vez que como se precisó anteriormente dichas multas fueron determinadas por haber incurrido en la omisión en el entero de contribuciones que se hayan retenido de los contribuyentes, en términos del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cabe precisar que de acuerdo a los requisitos establecidos en las reglas emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que proceda la reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, resulta indispensable que la contribuyente no se ubique en los supuestos establecidos en el artículo 75 de Código Fiscal de la Federación, supuesto legal que al actualizarse de acuerdo a lo antes expuesto, torna improcedente el beneficio solicitado.

Se afirma lo anterior, toda vez que los ordenamientos precisados con anterioridad, establecen literalmente lo siguiente:

#### CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 74. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá reducir hasta el 100% las multas por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y plazos para el pago de la parte no reducida.

*La solicitud de reducción de multas en los términos de este Artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.*

*La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.*

*Sólo procederá la reducción de multas que hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación, o bien, de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte.*

De ahí que, si bien es cierto que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, prevé la posibilidad de poder reducir las multas por infracción a las disposiciones fiscales, lo cierto es también que para que proceda dicha reducción la autoridad resolutora se estará a los requisitos y supuestos

Expediente: 015/2022  
 Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1  
 Oficio: SF/PF/0158/DC/DCSN/2022  
 Página 7 de 12

establecidos en las reglas de carácter general 2.14.5 y 2.14.6, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, tal y como lo establece el citado artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, mismas que literalmente disponen lo siguiente:

Reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF

2.14.5. Para los efectos del artículo 74 del CFF, los contribuyentes podrán solicitar la reducción de multas derivadas de los siguientes supuestos:

- I. Por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, determinadas e impuestas por las autoridades competentes.
- II. Impuestas o determinadas con motivo de la omisión de contribuciones de comercio exterior.
- III. Autodeterminadas por el contribuyente.
- IV. Por declarar pérdidas fiscales mayores a las realmente sufridas que al ser disminuidas en las declaraciones del ISR de ejercicios posteriores al revisado por la autoridad, den como consecuencia la presentación de declaraciones complementarias respectivas con pago del ISR omitido actualizado y sus accesorios.
- V. Impuestas a ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, colonos, nacionaleros; o tratándose de ejidos, cooperativas con actividades empresariales de agricultura, ganadería, pesca o silvicultura, unión, mutualidad, organización de trabajadores o de empresas que pertenecen mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores, constituidas en los términos de las leyes mexicanas.
- VI. Por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR.
- VII. Por incumplimiento de obligaciones distintas a las de pago en materia de Comercio Exterior.

Multas por las que no procede la reducción conforme al artículo 74 del CFF

2.14.6. Para los efectos del artículo 74 del CFF, no procederá la reducción de multas en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. De contribuyentes que estén o hayan estado sujetos a una causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal y esta se encuentre firme; en el caso de personas morales, el representante legal o representantes legales o los socios y accionistas o cualquier persona que tenga facultades de representación, no deberán estar vinculadas a un procedimiento penal en las que se haya determinado mediante sentencia condenatoria firme su responsabilidad por la comisión de algún delito fiscal en términos del artículo 95 del CFF.
- II. Aquellas que no se encuentren firmes, salvo cuando el contribuyente las haya consentido. Se entenderá que existe consentimiento, cuando realiza la solicitud de reducción conforme al artículo 74 del CFF antes que fenezcan los plazos legales para su impugnación o cuando decide corregirse fiscalmente antes que, sea liquidado el adeudo por la autoridad revisora.
- III. Que sean conexas con un acto que se encuentre impugnado, o bien, que sea materia de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte.
- IV. De contribuyentes que sus datos como nombre, denominación o razón social y clave en el RFC, estén o hayan estado publicados en términos del artículo 69-B del CFF.
- V. De contribuyentes que se encuentren como No Localizados en el RFC.
- VI. Tratándose de multas por infracciones contenidas en disposiciones que no sean fiscales o aduaneras.
- VII. Tratándose de multas en las que el contribuyente haya solicitado la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, se haya autorizado la reducción conforme al artículo 74 del CFF y no hubiera sido cubierta la parte no reducida dentro del plazo otorgado.
- VIII. Respecto de multas que la autoridad fiscal haya autorizado su reducción conforme al artículo 74 del CFF y esta no haya surtido efectos porque el contribuyente no realizó el pago de la parte no reducida en el plazo otorgado.
- IX. Tratándose de multas que deriven de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del artículo 75 del CFF.

Bajo este contexto, esta autoridad advierte que la contribuyente "CAMPESTRE SANTA CLARA", S.A. DE C.V., se ubica en el supuesto a que refiere la regla 2.16.6. fracción IX de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, respecto a que no procederá la reducción de multas determinadas tratándose de multas que deriven de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del artículo 75 del Código Fiscal de la

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial  
 "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez  
 Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,  
 Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23258 Y 23266.



Expediente: 015/2022  
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1  
Oficio: SF/PF/0158/DC/DCSN/2022  
Página 8 de 12

Federación, razón por la cual esta autoridad fiscal resolutora se encuentra imposibilitada para pronunciarse respecto de la reducción de las multas precisadas anteriormente que le fueron determinadas a la contribuyente de mérito, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio número SF/SI/DAIF/II-1/D-1954/2021, de 15 de octubre de 2021, las cuales actualmente se encuentran controladas por la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Dependencia, bajo el crédito fiscal número 49073.

**SEGUNDO.-** Por otra parte tomando en consideración que el [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la contribuyente "CAMPESTRE SANTA CLARA", S.A. DE C.V., de igual forma solicitó la reducción de las multas formales que le fueron determinadas a su representada mediante el oficio número SF/SI/DAIF/II-1/D-1954/2021, de 15 de octubre de 2021, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, esta autoridad procede a determinar la procedencia o improcedencia de lo solicitado en el presente considerando.

Por técnica jurídica y economía procesal se procede al estudio de la reducción de multas formales, sin el preámbulo de las consideraciones realizadas para que proceda la reducción a favor de la contribuyente "CAMPESTRE SANTA CLARA", S.A. DE C.V., realizados en el considerando inmediato anterior, pues en este acto, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Ahora bien, tenemos que tales consideraciones constituyen motivo para que esta autoridad fiscal en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, así como lo establecido en la regla 2.14.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, conceda a favor de la contribuyente "CAMPESTRE SANTA CLARA", S.A. DE C.V., la reducción de las multas de forma contenidas en el oficio número SF/SI/DAIF/II-1/D-1954/2021, de 15 de octubre de 2021, en los siguientes términos:

Por tanto, el procedimiento para determinar el porcentaje a reducir de las multas formales e. con fundamento en lo dispuesto en la regla 2.14.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2022, en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación; regla que señala que las entidades federativas resolverán las solicitudes de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de los contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, conforme al procedimiento establecido en las fracciones I, y II, que textualmente disponen lo siguiente:

*"Procedimiento para determinar el porcentaje de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR.*

*2.14.13. Para efectos del artículo 74 del CFF y de la regla 2.14.5., fracción VI, las ADR o, en su caso, las entidades federativas; resolverán las solicitudes de reducción por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, de los contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR.*

*Para determinar el porcentaje de reducción, la autoridad fiscal tendrá en cuenta lo siguiente:*

I. *La antigüedad de la infracción se computará a partir de la fecha en que se tenía que haber cumplido la obligación fiscal que dio origen a la sanción o de la fecha en que la autoridad fiscal descubrió la infracción y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF.*

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Expediente: 015/2022  
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1  
Oficio: SF/PF/0158/DC/DCSN/2022  
Página 9 de 12

II. Las ADR o, en su caso, las entidades federativas resolverán las solicitudes de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF aplicando a la multa, el porcentaje que le corresponda, considerando los porcentajes siguientes:

Antigüedad	Porcentaje a reducir
Hasta 1 año	70%
Más de 1 hasta 2 años	60%
Más de 2 y hasta 3 años	50%
Más de 3 y hasta 4 años	40%
Más de 4 y hasta 5 años	30%
Más de 5 años	20%

La resolución de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, surtirá efectos cuando el contribuyente cumpla con el pago del remanente correspondiente al importe del porcentaje no reducido, el cual deberá pagarse actualizado en términos de los artículos 17-A y 70 del CFF, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF."

De esta de manera, tenemos que las multas de forma determinadas a la contribuyente "CAMPESTRE SANTA CLARA", S.A. DE C.V., mediante oficio número SF/SI/DAIF/II-1/D-1954/2021, de 15 de octubre de 2021, corresponde al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, por tanto, tomando en consideración que la antigüedad para poder determinar el porcentaje a reducir se computa a partir de la fecha de vencimiento de la obligación de presentación de la declaración de que se trate, hasta la fecha de presentación de la solicitud, tenemos que fue en el ejercicio fiscal 2018 próximo, que la contribuyente tuvo que haber cumplido con la presentación de sus declaraciones correspondientes.

Bajo este contexto, tenemos que es a partir del año 2018 que empieza a computarse dicho plazo, el cual se interrumpe a la fecha de presentación de la solicitud de reducción de multas, es decir el 24 de febrero de 2022, razón por la cual tenemos que dicho lapso de tiempo se ubica dentro del rubro de "más de 3 años y hasta 4 años", ha que refiere la regla 2.14.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2022.

En razón de lo anterior, esta autoridad fiscal de acuerdo a lo establecido por la regla 2.14.13., determina que a la contribuyente "CAMPESTRE SANTA CLARA", S.A. DE C.V., le corresponde el 40% (cuarenta por ciento) de reducción de las multas de forma respecto del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

Los porcentajes a reducir son los siguientes:

CRÉDITO FISCAL NÚMERO 49073 (Actualizado al mes de marzo de 2022)				
CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO	PORCENTAJE A REDUCIR	IMPORTE A REDUCIR	IMPORTE A PAGAR
Multa de forma por presentar con errores las declaraciones para efectos del ISR retenido	\$8,209.64	40%	\$3,283.85	\$4,925.78

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial  
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,  
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23258 Y 23266.



Expediente: 015/2022  
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1  
Oficio: SF/PF/0158/DC/DCSN/2022  
Página 10 de 12

por servicios profesionales de los meses de enero y diciembre de 2017.				
Multa de forma por presentar con errores las declaraciones para efectos del IVA de los meses de febrero a diciembre de 2017.	\$42,947.47	40%	\$17,178.98	\$25,768.48
Multa de forma por presentar con errores la declaración para efectos del IVA retenido del mes de diciembre de 2017.	\$4,349.89	40%	\$1,739.95	\$2,609.93
Multa de forma por presentar sin datos las declaraciones informativas de operaciones con terceros.	\$11,824.34	40%	\$4,729.73	\$7,094.60
<b>TOTAL</b>	<b>\$67,331.34</b>	<b>-</b>	<b>\$26,932.51</b>	<b>\$40,398.79</b>

Por lo expuesto y fundado, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** En términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, así como en lo establecido por las reglas 2.14.5. fracciones I y VI, 2.14.6. fracción IX, 2.14.12. y 12.14.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, y con base en lo expresamente señalado en los considerandos **PRIMERO** y **SEGUNDO** de la presente resolución, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, considera legalmente procedente otorgar la reducción del 70% (setenta por ciento) de reducción de la multa de fondo respecto del Impuesto Sobre la Renta y el 40% (cuarenta por ciento) de reducción de la multas de fondo respecto del Impuesto al Valor Agregado, y de las multas de forma del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, determinadas a la contribuyente "CAMPESTRE SANTA CLARA", S.A. DE C.V., mediante oficio número SF/SI/DAIF/II-1/D-1954/2021, de 15 de octubre de 2021, legalmente notificado el 20 siguiente.

Ahora bien, los importes a reducir son los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO	PORCENTAJE A REDUCIR	IMPORTE A REDUCIR	IMPORTE A PAGAR
<b>PAGOS EJERCICIO I.S.R. P.MORALES</b>				
CONCEPTO ORIGEN	\$158,218.40	-	\$0.00	\$158,218.40
ACTUALIZACIÓN	\$30,014.47	-	\$0.00	\$30,014.47
ACTUALIZACIÓN PROV.	\$164.28	-	\$0.00	\$164.28
RECARGOS	\$129,396.51	-	\$0.00	\$129,396.51
RECARGOS PROV.	\$487.19	-	\$0.00	\$487.19
MULTA DE FONDO	\$96,625.49	70%	\$67,637.84	\$28,987.64
<b>P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SERVICIOS PROFECIONALES</b>				
CONCEPTO ORIGEN	\$315.00	-	\$0.00	\$315.00
ACTUALIZACIÓN	\$69.49	-	\$0.00	\$69.49
RECARGOS	\$289.19	-	\$0.00	\$289.19
MULTA DE FORMA	\$8,209.64	40%	\$3,283.85	\$4,925.78
<b>P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SERVICIOS PROFESIONALES</b>				
MULTA DE FONDO	\$160.82	NO APLICA	\$0.00	\$160.82

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Expediente: 015/2022  
 Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1  
 Oficio: SF/PF/0158/DC/DCSN/2022  
 Página 11 de 12

PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS				
CONCEPTO ORIGEN	\$42,105.88	-	\$0.00	\$42,105.88
ACTUALIZACIÓN	\$9,868.58	-	\$0.00	\$9,868.58
RECARGOS	\$40,119.31	-	\$0.00	\$40,119.31
MULTA DE FONDO	\$4,119.08	40%	\$1,647.63	\$2,471.44
MULTA DE FORMA	\$42,947.47	40%	\$17,178.98	\$25,768.48
P. PROV Y/O DEF. I.V.A. RETENCIONES				
CONCEPTO ORIGEN	\$224.00	-	\$0.00	\$224.00
ACTUALIZACIÓN	\$44.94	-	\$0.00	\$44.94
RECARGOS	\$192.45	-	\$0.00	\$192.45
MULTA DE FORMA	\$4,349.89	40%	\$1,739.95	\$2,609.93
P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES				
MULTA DE FONDO	\$114.36	NO APLICA	\$0.00	\$114.36
MULTAS IMPUESTAS POR LAS ENT. FED. POR ACTOS DE AUDITORIA				
MULTA DE FORMA	\$11,824.34	40%	\$4,729.73	\$7,094.60
<b>TOTAL</b>	<b>\$579,860.77</b>	<b>-</b>	<b>\$96,217.98</b>	<b>\$483,642.74</b>

El monto total actualizado al mes de marzo de 2022, del crédito fiscal identificado con el número 49073, determinado a la contribuyente "CAMPESTRE SANTA CLARA", S.A. DE C.V., mediante oficio número SF/SI/DAIF/II-1/D-1954/2021, de 15 de octubre de 2021, legalmente notificado el 20 siguiente, es de \$579,860.77 (Quinientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta Pesos 77/100 M.N.), por lo cual, la cantidad a reducir por concepto de las multas de fondo y forma es de \$96,217.98 (Noventa y Seis Mil Doscientos Diecisiete Pesos 98/100 M.N.), quedando un remanente a pagar en una sola exhibición por parte de la contribuyente de mérito en cantidad de \$483,642.74 (Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Dos Pesos 74/100 M.N.), cantidades actualizadas al mes de marzo de 2022, mismas que se actualizarán en términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

SEGUNDO.- En términos de la presente resolución, así como de lo establecido en las reglas 2.14.12. y 2.14.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, la contribuyente "CAMPESTRE SANTA CLARA", S.A. DE C.V., se encuentra obligada al pago en una sola exhibición del remanente correspondiente a la parte no reducida de las multas de fondo y forma, la contribución omitida y sus accesorios respecto del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, determinados mediante oficio número SF/SI/DAIF/II-1/D-1954/2021, de 15 de octubre de 2021, en cantidad total de \$483,642.74 (Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Dos Pesos 74/100 M.N.), dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Las cantidades plasmadas en la presente resolución correspondientes al crédito fiscal identificado con el número 49073, el cual fue determinado a la contribuyente "CAMPESTRE SANTA CLARA", S.A. DE C.V., mediante oficio número SF/SI/DAIF/II-1/D-1954/2021, de 15 de octubre de 2021, se encuentran actualizadas al mes de marzo de 2022, mismas que se actualizarán en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

CUARTO.- Se apercibe a la contribuyente "CAMPESTRE SANTA CLARA", S.A. DE C.V., que para el caso de que no realice los pagos a que refieren los resolutive PRIMERO Y SEGUNDO o los efectúe fuera del plazo concedido para ello, esta autoridad fiscal procederá a dejar sin efectos la presente resolución, y continuara de inmediato por conducto del área administrativa competente, con el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de hacer efectivo el total del crédito fiscal identificado con el número 49073.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial  
 "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez  
 Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,  
 Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23258 Y 23266.

el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado : el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior

